



Agencia Tributaria

PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN
EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución de 5 de julio de 2016 (BOE 07/07/2016)

-SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**-

SEGUNDO EJERCICIO

18 de febrero de 2017

SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO

- **No abra el ejercicio** hasta que se le indique.
- Este supuesto teórico-práctico está compuesto de tres enunciados. Al finalizar cada enunciado, se encuentran las cuestiones relativas al mismo en Apartados. El **número total de Apartados es de 26**. Cuando comience, deberá **confirmar que esté completo**, comprobando la numeración correlativa de sus páginas y el número de Apartados.
- **RECUERDE:**
 - **CADA RESPUESTA SOLO PUEDE CONTESTARSE EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL CUADERNILLO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DEL APARTADO.**
 - **NO PUEDE UTILIZARSE EL REVERSO** (cara de atrás) de las hojas de respuesta.
- Las respuestas deberán motivarse adecuadamente con referencia, en su caso, a las disposiciones normativas aplicables.
- El tiempo máximo de realización del ejercicio es de **dos horas y media**.
- Se recomienda la utilización de **bolígrafo negro**.



SUPUESTO TEÓRICO PRÁCTICO

ENUNCIADO 1

Doña María reside en el domicilio de sus padres en Madrid y trabaja como asalariada en una empresa. Se casó el 20 de octubre de 2016 con don Juan Manuel fijando su residencia habitual desde esa fecha en la localidad de Móstoles. No obstante, doña María hasta el momento actual no ha declarado el cambio de domicilio fiscal.

Doña María recibió notificación de inicio de un procedimiento de verificación de datos en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015. En concreto se trataba de verificar determinados datos relativos a la autoliquidación de este impuesto.

El 15 de noviembre de 2016 se notificó a doña María una liquidación por importe de 5.200 euros por unas ganancias de patrimonio que se pusieron de manifiesto en la comprobación correspondiente a la autoliquidación presentada en plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2014. En este procedimiento actuó como representante de doña María un asesor fiscal, pero no se acreditó la representación en el procedimiento de comprobación. Posteriormente doña María impugnó la liquidación.

En el curso de la comprobación indicada en el párrafo anterior, el órgano que tramita el procedimiento pone de manifiesto que doña María tiene unas retenciones inferiores a las procedentes porque no ha comunicado determinados datos al pagador de las rentas del trabajo. El funcionario que tramita el procedimiento dice a doña María que la va a sancionar por dicha conducta, pero doña María afirma que estaba obligada a presentar autoliquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en consecuencia, ya pagó la supuesta retención inferior con su autoliquidación, por lo que en este momento ya no procede sanción.

Don Juan Manuel, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015, ha percibido una contraprestación íntegra, consistente en unos intereses de una imposición a plazo, por importe de 400 euros. Además tiene unos rendimientos del trabajo de 20.550 euros y una ganancia de patrimonio por la venta de un vehículo por importe de 1.100 euros.

Asimismo, a don Juan Manuel se le notificó, el 10 de diciembre de 2016, una liquidación por importe de 65.350 euros por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2014. Don Juan Manuel manifestó su desacuerdo en que no le hubiesen admitido la deducibilidad de determinados gastos que justificó mediante factura. Por ello, decidió ejercer su derecho a interponer directamente reclamación en vía económico-administrativa y en esta vía se anuló la liquidación. El Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se planteó interponer recurso extraordinario para la unificación de la doctrina porque no estaba de acuerdo con la resolución anulatoria.

Don Juan Manuel decide alquilar un local en el que pueda almacenar algunos muebles que ha heredado. El inicio del alquiler se produce el 1 de octubre de 2016 y concluirá el 31 de diciembre de 2017. El precio global del contrato de arrendamiento es de 1.500 euros que se van a pagar de la siguiente forma:

- 100 euros a la firma del contrato el 1 de octubre.
- 1.400 euros durante el mes de diciembre de 2017.



CUESTIONES

APARTADO 1

- a) ¿Podrá o deberá declarar doña María el cambio de domicilio fiscal al presentar su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?
- b) ¿Hasta qué fecha declarará correctamente el cambio de domicilio fiscal y qué modelo utilizará?

APARTADO 2

- a) ¿En qué supuestos podrá la Administración iniciar un procedimiento de verificación de datos?
¿Se puede utilizar el procedimiento de verificación de datos para comprobar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015 de doña María?
- b) ¿Qué debe hacer la Administración cuando el procedimiento de verificación de datos termine mediante justificación de la discrepancia?

APARTADO 3

En relación a la comprobación correspondiente al ejercicio 2014 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de doña María:

- a) ¿Cómo debería haberse acreditado expresamente la representación en dicho procedimiento?
- b) ¿Se podrían entender ratificadas dichas actuaciones?

APARTADO 4

En relación con las retenciones del trabajo practicadas a doña María y teniendo en cuenta sus afirmaciones, ¿se podría sancionar su conducta?

APARTADO 5

- a) ¿Qué retención será aplicable a los rendimientos de la imposición a plazo de don Juan Manuel en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015?
- b) ¿Estaría obligado a declarar don Juan Manuel por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015?



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 5 DE JULIO DE 2016 (B.O.E.07.07.2016)

APARTADO 6

- a) ¿Cómo se deben justificar de forma prioritaria los gastos deducibles?
- b) Valor de las facturas como medio de prueba.

APARTADO 7

En relación con la anulación de la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2014 de don Juan Manuel:

- a) ¿Es competente un Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para interponer recurso extraordinario para la unificación de doctrina?
- b) En el caso de que se hubiesen desestimado las pretensiones de don Juan Manuel, indique las circunstancias que debieran concurrir para la interposición de un recurso extraordinario de revisión.

APARTADO 8

Indique cuándo se devenga el Impuesto sobre el Valor Añadido de la operación de alquiler del local.



ENUNCIADO 2

Don Federico, reputado dermatólogo, recibe el 10 de enero de 2017 la visita de un agente tributario en su consulta que se encuentra en su vivienda habitual. La enfermera, que se encontraba en la consulta en ese momento, manifiesta que no está autorizada a recoger notificaciones. El agente deja constancia de ello en diligencia.

Al día siguiente don Federico acude a las oficinas de la Agencia Tributaria donde explica lo ocurrido y pide que se le informe de la razón por la que un agente tributario fue a su casa. Le entregan un acuerdo. Se trata de una comunicación de inicio de un procedimiento inspector respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 2013 y 2014. En ese mismo momento, don Federico manifiesta que desearía hacer un ingreso a cuenta para evitar la tramitación del procedimiento ya que no quiere que se sepa que está siendo inspeccionado porque perjudicaría su reputación.

En el acuerdo de inicio se le cita para comparecer en las oficinas de la inspección el 24 de enero. Se le requiere la aportación de los libros registro y de la escritura de compraventa del inmueble donde pasa consulta.

El día de la comparecencia acude un asesor fiscal con el modelo de representación debidamente cumplimentado. Tras examinar los libros aportados, el actuario le comenta que los datos declarados por algunos de sus proveedores no coinciden con los que figuran en sus libros registro. El asesor niega rotundamente la veracidad de dichos datos. Por otra parte, el asesor señala que el actuario debe tener en cuenta que no se le va a proporcionar determinada información dado que la actividad de don Federico afecta a la intimidad de sus pacientes y está amparado por el deber de secreto profesional. Además, manifiesta que no dispone en el momento actual de la escritura y que la aportará en cuanto pueda.

El actuario envía una serie de requerimientos a los pacientes de don Federico en los que solicita el coste de las intervenciones realizadas y los medios de pago que se han usado. Algunos de los pacientes presentan recurso de reposición y alegan que los datos que se les están requiriendo no tienen trascendencia tributaria.

A raíz de la información obtenida en el procedimiento inspector de don Federico se inicia un nuevo procedimiento inspector respecto de la sociedad Dermatología SA de la que don Federico es socio y tiene el 90 por ciento de las participaciones. El resto son propiedad de su hijo.

Una vez finalizada la instrucción del procedimiento frente a don Federico, se comunica al representante, en diligencia, que da comienzo el trámite de audiencia. Se pone de manifiesto el expediente y se concede un plazo para realizar alegaciones. Asimismo se fija el día para la firma de las actas.

El día fijado comparece el asesor fiscal y firma en conformidad.

Junto con el acta, el actuario notifica a don Federico el inicio de un procedimiento sancionador y la propuesta de sanción por la comisión de una infracción tipificada en el artículo 191 de la LGT, que consiste en dejar de ingresar la deuda tributaria.

Don Federico finalmente presenta reclamación económico-administrativa contra la liquidación y la sanción.



CUESTIONES

APARTADO 9

- a) ¿Qué día se entiende iniciado el procedimiento frente a don Federico?
- b) ¿Qué efectos tendría el ingreso a cuenta que realice don Federico?

APARTADO 10

- a) ¿Tiene obligación don Federico de aportar los libros registro en las oficinas de la inspección?
- b) ¿Qué valor probatorio tienen, a efectos de la regularización de la situación tributaria de don Federico, los datos obtenidos de los proveedores?

APARTADO 11

- a) ¿Cuál es el plazo máximo del procedimiento inspector para don Federico?
- b) ¿Qué efectos tendría en el plazo del procedimiento si uno de los pacientes al que se le hubieran hecho tres requerimientos contestara una vez transcurridos nueve meses desde el inicio del procedimiento?

APARTADO 12

- a) ¿Tienen los pacientes obligación de contestar a los requerimientos?
- b) ¿Puede negarse don Federico a proporcionar datos con trascendencia tributaria amparado en su deber de secreto profesional?

APARTADO 13

- a) Uno de los hospitales en los que opera don Federico pide ver el expediente. ¿Debe darle acceso el actuario al mismo?
- b) Una vez finalizada la puesta de manifiesto, si el actuario recibiera una contestación de un paciente que fuera relevante para la comprobación, ¿debería incorporarla al expediente?

APARTADO 14

Indique las menciones que necesariamente tiene que contener un acta según la Ley General Tributaria.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 5 DE JULIO DE 2016 (B.O.E.07.07.2016)

APARTADO 15

Indique cómo debería tramitarse el procedimiento sancionador si el asesor presta también conformidad a la propuesta de sanción.

APARTADO 16

¿Qué efectos tiene en la cuantía de la sanción la presentación de la reclamación?

APARTADO 17

Indique los motivos por los que la liquidación del procedimiento inspector podría ser definitiva según la Ley General Tributaria.



ENUNCIADO 3

La “sociedad SA” se dedica a la compra, transformación y venta de maderas y tiene deudas derivadas de liquidaciones practicadas por la Administración, notificadas el 11 de septiembre de 2015, de las que se han derivado posteriormente las correspondientes sanciones. En el momento actual están recurridas y no suspendidas las dos liquidaciones siguientes:

- La primera, por el Impuesto sobre Sociedades del año 2013 por importe de 258.744 euros.
- La segunda, por el primer trimestre del año 2014 del Impuesto sobre el Valor Añadido por importe de 125.888 euros.

Aunque en un primer momento los administradores pudieron pagar estas deudas decidieron repartir dividendos sin dejar saldos para el pago de las citadas deudas.

El 28 de noviembre de 2015 se notifican las providencias de apremio correspondientes y, debido a que no se pagan ni las deudas anteriores afectadas por las providencias ni los recargos correspondientes que se han generado, se inicia el embargo de bienes y derechos.

Durante el primer trimestre de 2016 la sociedad SA se plantea solicitar un aplazamiento, pero debido a que no es posible la obtención del aval como garantía de las deudas, intenta encontrar otras garantías para que el aplazamiento sea concedido. Finalmente decide no solicitar el aplazamiento.

Después de realizar varias actuaciones de embargo infructuosas por no haber descubierto bienes y por haberse incumplido algunas órdenes de embargo, se consigue formalizar en diligencia las actuaciones de embargo, que son notificadas el 1 de diciembre de 2016 conforme exige la normativa, sobre los bienes siguientes:

- Maderas nobles que están siendo objeto de un procedimiento de secado y tratamiento para poderlas utilizar con las garantías de calidad que exige este mercado.
- Una importante partida de barnices de alta calidad que tienen una fecha de caducidad muy cercana.

Tanto las maderas como la partida de barnices continuarán depositados en los locales de la empresa.

Debido a que no se encuentran otros bienes y derechos, se procede a acordar y notificar la enajenación de los bienes y a anunciar la subasta.



CUESTIONES

APARTADO 18

- a) ¿Cuándo se habrá iniciado el periodo ejecutivo para la deuda del Impuesto sobre Sociedades?
- b) En el caso de que la sociedad hubiera presentado en plazo una autoliquidación por el Impuesto sobre el Valor Añadido sin haber efectuado el ingreso, ¿cuándo se hubiera iniciado el periodo ejecutivo para esta deuda?

APARTADO 19

Indique el contenido de la providencia de apremio.

APARTADO 20

Indique los supuestos de responsabilidad que se podrían inferir del enunciado del ejercicio.

APARTADO 21

En relación al aplazamiento:

- a) ¿En qué supuestos la Administración tributaria podrá admitir otras garantías distintas del aval previsto con carácter general?
- b) ¿Cuándo podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías?

APARTADO 22

- a) Indique los motivos de oposición que, con carácter general, regula la Ley General Tributaria contra las diligencias de embargo.
- b) ¿Aparece en el enunciado del supuesto algún motivo de oposición contra la diligencia de embargo?

APARTADO 23

- a) ¿Cuáles serán las obligaciones del obligado tributario en relación con su misión como depositario?
- b) ¿Tendrá derecho el obligado tributario a retribución como depositario?



APARTADO 24

- a) ¿Podrá la Administración proceder a la enajenación de los bienes embargados?
- b) ¿Qué gastos se incluyen, con carácter general, en las costas del procedimiento de apremio?

APARTADO 25

Indique las características y condiciones para la adjudicación de bienes a la Hacienda Pública.

APARTADO 26

- a) ¿Podrán enajenarse los bienes mediante adjudicación directa?
- b) ¿Cuál será el precio mínimo de la adjudicación directa?
